

Artículo	DL 639 de mayo 8 de 2020	DL 677 de mayo 19 de 2020	Decreto 815 de junio 14 de 2020	Decreto 2060 de octubre 22 de 2020
Artículo 1. Objeto.	Se modifica el número de entregas del Programa de apoyo al empleo formal-PAEF, "(...) otorgará al beneficiario del mismo un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por <b>tres veces</b> (...)"		Se modifica el número de entregas del Programa de apoyo al empleo formal- PAEF, "(...) otorgará al beneficiario del mismo un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por <b>cuatro veces</b> (...)"	
Artículo 2. Beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF.	Se amplía la cobertura de los beneficiarios "Podrán ser beneficiarios del PAEF <b>las personas jurídicas</b> que cumplan con los siguientes requisitos"	Se amplía la cobertura de los beneficiarios "Podrán ser beneficiarios del PAEF las personas jurídicas, <b>personas naturales, consorcios y uniones temporales</b> que cumplan con los siguientes requisitos"	N/A	Se amplía la cobertura de los beneficiarios "Podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal PAEF las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y <b>patrimonios autónomos</b> que cumplan con los siguientes requisitos: <b>Parágrafo 10.</b> Los patrimonios autónomos no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo, en su lugar, deberán aportar su Número Único de Identificación Tributaria -NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.  <b>Inclúyase a las Cooperativas de Trabajo Asociadas</b> dentro de los beneficios otorgados por el Decreto Legislativo 639 de 2020."
Artículo 3. Cuantía del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF	<b>Parágrafo 1.</b> Para efectos de este Decreto, se entenderá que el número de empleados corresponde al menor valor entre: (i) <b>el número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del</b>	<b>Parágrafo 1,</b> Para efectos de este Decreto Legislativo, se entenderá que el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) <b>correspondiente al periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la</b>	N/A	...Para los beneficiarios que correspondan a las actividades económicas y de servicios de <b>los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación</b> , la cuantía de aporte estatal que recibirán corresponderá al número de

Artículo	DL 639 de mayo 8 de 2020	DL 677 de mayo 19 de 2020	Decreto 815 de junio 14 de 2020	Decreto 2060 de octubre 22 de 2020
	<p>mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario, o (ii) el número al que hace referencia el numeral 3.1. del artículo 4 de este Decreto Legislativo, esto es, el número de trabajadores que el beneficiario manifiesta planea proteger y para los cuales requiere el aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF por el mes correspondiente (...)</p>	<p>postulación a cargo de dicho beneficiario. En cualquier caso, los empleados que serán considerados en este cálculo deberán corresponder, al menos, en un <b>ochenta por ciento (80%) a los trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario.</b> (...)</p>		<p>empleados multiplicado por hasta el <b>cincuenta por ciento (50%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.</b> <b>Parágrafo 1.</b> (...) Los empleados específicos que serán tenidos en cuenta para el cálculo del aporte estatal deberán corresponder al menos en un <b>50% con los empleados individualmente considerados que hayan sido reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020</b> a cargo del empleador que se postula (...)</p>
<p>Artículo 4. Procedimiento de postulación para la obtención del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal- PAEF</p>	<p>1.Solicitud firmada por el representante legal de la empresa 2.Certificado de existencia y representación legal, 3.Certificación, firmada por el representante legal y el revisor fiscal, o por contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal</p>	<p>1. Solicitud firmada por el representante legal o <b>por la persona natural empleadora</b>, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF. 2. Certificación firmada por (i) el representante legal <b>o la persona natural empleadora</b> y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal</p>	<p>N/A</p>	<p>1. Solicitud firmada por el representante legal, por la persona natural empleadora <b>o por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo</b>, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de apoyo al empleo formal -PAEF. 2. Certificación firmada por (i) el representante legal, la persona natural empleadora <b>o el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo</b> y (ii) el revisor fiscal o contador</p>

Artículo	DL 639 de mayo 8 de 2020	DL 677 de mayo 19 de 2020	Decreto 815 de junio 14 de 2020	Decreto 2060 de octubre 22 de 2020
				público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal.
Artículo 5. Temporalidad del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF.	El Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF estará vigente por los meses de <b>mayo, junio y julio de 2020</b> . Los beneficiarios sólo podrán solicitar, por una vez mensualmente, el aporte estatal del que trata este programa hasta por un máximo de tres veces.	El Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF estará vigente por los meses de <b>mayo, junio y julio de 2020</b> . Los beneficiarios sólo podrán solicitar, por una vez mensualmente, el aporte estatal del que trata este programa hasta por un máximo de tres veces	El Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF estará vigente por los meses de <b>mayo, junio, julio y agosto de 2020</b> . Los beneficiarios sólo podrán solicitar dentro de la temporalidad de este Programa, por una vez mensualmente, el aporte estatal del que trata este programa hasta por un máximo de cuatro veces.	<b>Ampliase hasta el mes de marzo de 2021</b> el Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020. Para el efecto, <b>sustitúyase</b> la palabra " <b>cuatro</b> " contenida en los artículos 1, 2, 4 Y 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la palabra " <b>once</b> " y sustitúyase la expresión " <b>mayo, junio, julio y agosto de 2020</b> " contenida en el artículo 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la expresión " <b>mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021</b>
Artículo 6. Pago mensual del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal- PAEF.	El aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF será pagado, dentro de la temporalidad del Programa, de manera mensual a aquellos beneficiarios que cumplan con los requisitos y procedimientos del presente Decreto Legislativo.	N/A	N/A	N/A
Artículo 7. Suscripción de contratos.	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá suscribir convenios y modificar los vigentes con la red bancaria y otros operadores para garantizar el pago y dispersión	N/A	N/A	N/A

Artículo	DL 639 de mayo 8 de 2020	DL 677 de mayo 19 de 2020	Decreto 815 de junio 14 de 2020	Decreto 2060 de octubre 22 de 2020
	de los aportes de que trata el presente Decreto Legislativo.			
Artículo 8. Obligación de restitución del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal-PAEF.	<p>1.El mismo no haya sido utilizado para el pago de los salarios de los trabajadores que corresponden al número de empleados, en los términos del parágrafo 1 del artículo 3 de este Decreto Legislativo.</p> <p>2.Habiendo recibido el aporte, se evidencie que al momento de la postulación, no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 2 de este Decreto Legislativo.</p> <p>3.Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal-PAEF. Para estos efectos, bastará comunicación de la entidad originaria de dichos documentos contradiciendo el contenido de los mismos.</p> <p>4.El beneficiario manifieste que el aporte recibido fue superior al efectivamente utilizado para el pago de salarios de sus trabajadores del respectivo mes. Únicamente en el caso propuesto en este numeral, la restitución del aporte corresponderá a la diferencia entre lo recibido y lo efectivamente desembolsado para el cumplimiento del objeto de este Decreto Legislativo. La</p>	2. En los términos del numeral 2.3. del artículo 4 de este Decreto Legislativo, <b>el beneficiario se haya comprometido al pago de salarios adeudados de abril y no haya cumplido con dicho compromiso.</b>	N/A	N/A

Artículo	DL 639 de mayo 8 de 2020	DL 677 de mayo 19 de 2020	Decreto 815 de junio 14 de 2020	Decreto 2060 de octubre 22 de 2020
	entidad financiera, a través de la cual se realizó el reintegro de este aporte, deberá certificar la restitución de dichos recursos.			
Artículo 9. Tratamiento de la información.	... Las entidades privadas y públicas receptoras de esta información deberán utilizar los datos e información sólo para los fines aquí establecidos y estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, circulación restringida y confidencialidad...	N/A	N/A	N/A
Artículo 10. Exención del gravamen a los movimientos financieros -GMF y exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA.	Estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros: (i) los traslados de los dineros correspondientes a los aportes de los que trata el artículo 1 del presente Decreto Legislativo, entre cuentas del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras que dispersen los recursos; (ii) los traslados de los recursos correspondientes a los aportes de los que trata el artículo 1 del presente Decreto Legislativo, entre las entidades financieras y los beneficiarios del PAEF. La comisión o servicio que se cobre por la dispersión de los recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios del programa estará excluida del impuesto sobre las ventas -IVA.		Adiciónese un artículo 10-1 al Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, el cual quedará así: <b>Artículo 10-1.</b> Retención en la fuente. En la medida en que el subsidio del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF- está condicionado al pago de la nómina, no están sujetos a retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta que hayan realizado o realicen las entidades financieras a los beneficiarios del presente Programa, por concepto del aporte estatal de que trata el artículo 1 del presente Decreto Legislativo. Lo anterior, sin perjuicio del impuesto sobre la renta a cargo de los beneficiarios del presente Programa derivado de dicho aporte estatal.»	
Artículo 11. Inembargabilidad e inmodificabilidad de	Los recursos correspondientes al aporte estatal del PAEF serán inembargables y deberán destinarse, única y	Durante los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de los recursos en la cuenta de depósito del beneficiario, los		

<b>Artículo</b>	<b>DL 639 de mayo 8 de 2020</b>	<b>DL 677 de mayo 19 de 2020</b>	<b>Decreto 815 de junio 14 de 2020</b>	<b>Decreto 2060 de octubre 22 de 2020</b>
la destinación de los recursos.	exclusivamente, al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario. En este sentido, los mismos no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse el aporte. No obstante, el beneficiario podrá adelantar, en el marco del pago de nómina, los descuentos previamente autorizados por sus trabajadores.	recursos correspondientes al aporte estatal del PAEF serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse el aporte. No obstante, en cualquier momento, se podrán aplicar los descuentos previamente autorizados por el beneficiario a terceros.		
Artículo 12. Virtualidad y medios electrónicos.	Las entidades financieras involucradas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP y en general todos los actores que participen en este Programa deberán facilitar canales virtuales y, en la medida de lo posible, fomentarán el uso de los medios electrónicos para el cumplimiento de los requisitos y procesos de que trata este Decreto Legislativo y los actos administrativos que lo reglamenten.			